



PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA

RADICADO: 680014003015-2020-00160-00

Proveniente de la Oficina Judicial –Reparto-; pasa al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 06 de julio de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda se tiene que cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los títulos valores allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN,** y en contra de **HUMBERTO DELGADO NIÑO,** por las siguientes sumas de dinero:

- a) SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$61.217.316),** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado para el cobro a folio 4 y 5.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados conforme a lo estipulado en el artículo 884 del Código de comercio, a partir del día 18 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, para que cancele las sumas relacionadas en el ordinal anterior.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA

RADICADO: 680014003015-2020-00160-00

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, *-en formato PDF-* dentro del horario establecido.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA al **DR. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

SÉPTIMO.- Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
JUEZ

El auto anterior fechado: 6 DE JULIO DEL 2020

Se notifica a las partes por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO DEL 7 DE JULIO DEL 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario